

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital, 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

GASTOS CARCELARIOS—CIRCULAR

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir durante el año actual en el partido judicial de Alcañices, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria con la debida puntualidad.

Zamora 16 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Ignésón.

Repartimiento de diez mil doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos, necesario para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial en el próximo año de 1918, fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que la componen, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

DISTRITOS	Corresponde al		
	Riqueza. Pesetas.	Año. Pesetas.	Trimestre. Pesetas.
Alcañices	17.069'72	512'09	128'02
Boya	1.676'26	50'29	12'57
Carbajales de Alba	17.939'70	539'69	134'92
Ceadea	13.604'92	408'15	102'04
Cerezal de Aliste	6.365'50	190'96	47'74
Faramontanos de Tábara	6.210'56	186'32	46'58
Ferreras de abajo	6.457'75	193'73	48'43
Ferreras de arriba	5.524'06	165'72	41'43
Ferreruela	5.074'52	152'24	38'06
Figuera de abajo	3.323'55	99'71	24'93
Figuera de arriba	13.939'98	418'20	104'55
Fonfría	13.718'89	411'57	102'89
Friera de Valverde	4.693'72	140'81	35'20
Gallegos del Rio	15.364'83	460'94	115'24
Losacino	9.972'80	299'18	74'80
Lósacio	4.451'71	133'55	33'39
Mahide	9.628'11	288'84	72'21
Manzanal del Barco	5.981'48	179'44	44'86
Morales de Valverde	2.985'51	89'57	22'39
Moreruela Tábara	16.560'56	496'82	124'21
Navianos Valverde	4.613'27	138'40	34'60
Olmillos de Castro	6.404'25	192'13	48'03
Perilla de Castro	6.951'74	208'55	52'14
Pino	4.487'97	134'64	33'66
Rabanales	15.916'45	477'49	119'37
Rábano de Aliste	10.415'30	312'46	78'11
Ricobayo	3.118'10	93'55	23'39
Riofrío	7.223'29	216'70	54'17
Samir de los Caños	7.385'31	221'56	55'39
S. Pedro de Zamudia	3.589'35	107'68	26'92
Sta. María Valverde	2.444'01	73'32	18'33
S. Vicente la Cabeza	8.881'47	266'44	66'61
S. Vicente del Barco	8.115'51	243'46	60'87
San Vitero	10.589'12	317'68	79'42
Tábara	13.289'84	398'70	99'68
Trabazos	9.882'82	296'48	74'12
Vegalatrave	4.271'06	128'13	32'03
Videmala	4.957'91	148'74	37'18
Villalcampo	10.414'64	312'44	78'11
Villanueva las Peras	3.026'77	90'80	22'70
Villariño tras la Sierra	4.714'41	141'43	35'36
Villaveza Valverde	3.710'38	111'31	27'83
Viñas	7.754'18	232'63	58'16
Totales.	342.751'28	10.282'54	2.570'64

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

- Fiscal de Alcañices.
- Fiscal de Carbajales de Alba.
- Fiscal de Gallegos del Rio.
- Fiscal de Losacino.
- Juez de Villarino tras la Sierra.

En el partido de Benavente

- Juez suplente de Benavente.
- Juez suplente de Brime de Sog.
- Fiscal y suplente de Melgar de Tera.

En el partido de Bermillo de Sayago

- Juez de Badilla.

En el partido de Fuentesauco

- Juez suplente de Fuentelapeña.

En el partido de Puebla de Sanabria

- Fiscal suplente de Asturianos.
- Fiscal de Trefacio.

En el partido de Toro

- Juez de Matilla la Seca.
- Juez suplente de Peleagonzalo.
- Juez suplente de Toro.
- Juez suplente de Valdefinjas.
- Fiscal de Vezdemarbán.

En el partido de Villalpando

- Juez suplente de Cañizo.
- Juez suplente de Granja de Moreruela.
- Fiscal de Riego del Camino.
- Fiscal de San Miguel del Valle.
- Juez suplente de Villafáfila.
- Fiscal de Villafáfila.
- Juez suplente de Villalba de la Lampreana.
- Juez suplente de Villalpando.
- Juez suplente de Villárdiga.

Eu el partido de Zamora

Juez suplente de Algodre.
Juez suplente de Arquillos.
Fiscal suplente de Cazurra.
Juez suplente de La Hiniesta.

Los que aspiren á ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R-689

Escuela Normal de Maestras de Zamora

CURSO DE 1917 A 1918

Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, las alumnas que hayan de dar validéz académica en este Centro docente á los estudios del Magisterio que tengan hechos libremente, lo solicitarán mediante instancia suscripta por las interesadas, dirigida á la Sra. Directora del Establecimiento y presentada en la Secretaría del mismo, durante los días laborables del próximo mes de Abril, en las horas de oficina.

A las instancias en que se solicite el examen de ingreso, acompañarán los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada según los casos.
- Cédula personal corriente.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y de hallarse vacunado ó revacunado en un período de tiempo que no pase de cinco años.
- En papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos.

Las que soliciten examen de asignaturas, deberán acompañar:

- Cédula personal corriente.
- En papel de pagos al Estado por derechos de matrícula veinticinco pesetas y cinco más por derechos de examen por cada grupo de asignaturas ó parte de él.

Para matricularse es requisito indispensable haber cumplido catorce años de edad y ser aprobada en el examen de ingreso.

Según las disposiciones vigentes, las alumnas que padezcan defecto físico precisan tener la dispensa correspondiente para estudiar la carrera del Magisterio. No obstante, podrán estudiarla si al tiempo de hacer la inscripción de matrícula declaran por escrito no dedicarse á la enseñanza oficial.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omiten las interesadas la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de sus cédulas personales que identificarán la persona y firma de la alumna, quedando relevadas de esta identificación las que en convocatorias anteriores lo hubieren hecho.

Zamora 25 de Marzo de 1918.—La Secretaria, Consuelo Penillas Alvarez.—V.º B.º—La Directora, M.ª de la Piedad de Dios Hidalgo. R-731

ARRIENDO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONESDE LA
provincia de Zamora.*Unica zona de Toro.—Pueblo de Toro.**Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.***Presupuestos de 1891-92 á 1896 á 97.**

Don Enrique Gómez Arias, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo próximo á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de referida Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan.

Deudor: D. Antonio Bernal Dueñas.—Débito: 91'90 pesetas.

Una viña hoy campo en este término al pago de Valderraabado, de cabida cuatro fanegas poco más ó menos, igual á una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas: que linda al Naciente con el camino del pago, Mediodía bacillar y josa de Manuel Izquierdo, Poniente viña y josa de Antonio Soto y Norte con pinar de D. Angel Traver.

Capitalización y valor para la subasta: 1.760 pesetas.

Deudor: D. Bonifacio Vergel Sánchez.—Débito: 22'90 pesetas.

Una viña en este término, al pago de las Contiendas, de cabida dos fanegas y dos celemines, igual á setenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de Pedro Casares Blanco, Mediodía otra de José Hernández, Norte tierras de la heredad de la Granja y Poniente camino de Sanzoles.

Capitalización y valor para la subasta: 520 pesetas.

Deudor: Doña Felipa Marcos Hernández.—Débito: 36'96 pesetas.

Una josa en este término, al pago de Matalobas, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con el sendero que va á la Fuente de la Pedorra y queda á la derecha, Mediodía josa de José García y Ponien-

te partija de Francisco Núñez y Norte bacillar de Dionisio Tejero.

Capitalización y valor para la subasta: 265 pesetas.

Otra josa en el mismo término, al pago de Matalobas, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con partija de Gorgonio Alvarez, Mediodía otra de José García de la Fuente, Poniente otra de Antonio Pérez y sendero servidumbre y Norte bacillar y josa de Dionisio Tejero.

Capitalización y valor para la subasta: 265 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus casahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertir que la oficina recaudatoria se halla establecida en el paseo de San Francisco de esta ciudad.

Toro 6 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Enrique Gómez. R-669

*Unica zona de la capital.**Contribución urbana.—Años de 1906 á 1917*

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la misma, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole á la vez para que en el término de ter-

cero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos de la deudora: Teresa Castaño Barrio.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una casa en la calle del Señor, número 10, arrábal de San Lázaro de esta ciudad: linda por la derecha con pajar de Sebastián Fernández, izquierda y espaldas con casa de Manuel Sotillo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 18 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina. R=713

Ayuntamientos

ZAMORA

CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión del día 20 de los corrientes, acordó se anuncie concurso para la provisión de una plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales de esta ciudad, tanto en el período voluntario como en el ejecutivo, de los establecidos sobre Anuncios fijos, Sepulturas de 5.ª clase, Carros de transporte, Coches fúnebres, Bicicletas, Motocicletas, Inquilinato, Bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcaholes, Cédulas personales, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo; y solo en período ejecutivo la de todos los demás arbitrios cuando le sean entregadas las correspondientes certificaciones de descubiertos por la Alcaldía, á cuyo efecto por decreto de esta fecha he dispuesto anunciar el referido concurso, para el que podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, los que aspiren á ese cargo, dentro del plazo de ocho días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel sellado de la clase undécima, adhiriendo un timbre municipal de peseta.

Los derechos y deberes del Recaudador son los que señala la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y el premio de cobranza que se abonará es el del seis por ciento de las cantidades que recaude en período voluntario, más los recargos de apremio correspondientes al período ejecutivo, teniendo que prestar el nombrado Recaudador la fianza de seis mil pesetas, fianza que tendrá que ampliar en la cuantía correspondiente á los valores que se le entreguen pendientes de cobro de ejercicios cerrados, como también á los procedentes de la creación de nuevos impuestos y arbitrios el día que así se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, quedando obligado á nombrar dos Auxiliares que le ayuden en el desempeño del cargo, siendo también obligación el establecer una oficina recaudatoria en la Casa Consistorial que ha de tener abierta para el servicio público seis horas de los días hábiles.

Zamora 22 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R=714

Año de 1918.—Mes de Febrero.

Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	GBLIGACIONES	Sumas por capítulos. Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.798'33
2.º	Policía de seguridad	4.089'50
3.º	Policía urbana y rural	10.684'98
4.º	Instrucción pública	1.354'16
5.º	Beneficencia	1.696'69
6.º	Obras públicas	6.076'77
7.º	Corrección pública	561'23
9.º	Cargas y contingente provincial	13.249
10	Obras de nueva construcción	108'33
11	Imprevistos	213'58
12	Devoluciones	41'66
Total.		41.874'23

Zamora 31 de Enero de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Sesión del día 6 de Febrero de 1918.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento. R=527

TORO

Año económico de 1918.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	PESETAS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.624'04
2.º	Policía de Seguridad	1.166'50
3.º	Policía urbana y rural	2.860'25
4.º	Instrucción pública	1.286'64
5.º	Beneficencia	1.999'42
6.º	Obras públicas	1.308'74
7.º	Corrección pública	1.151'72
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	1.414'20
11	Imprevistos	200
12	Resultas	1.000
Total.		16.074'01

Toro 4 de Febrero de 1918.—El Contador, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 4 de Febrero de 1918.—El Secretario, Ildfonso Lorenzo. R=598

Mes de Abril de 1918

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos Pesetas

1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.619'54
2.º	Policía de seguridad	1.471'50
3.º	Policía urbana y rural	1.722'51
4.º	Instrucción pública	941'64
5.º	Beneficencia	936'92
6.º	Obras públicas	1.808'74
7.º	Corrección pública	10
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	416'66
11	Imprevistos	200
12	Resultas	1.000
		12.190'01

Toro 2 de Marzo de 1918.—El Contador, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar Calvo.

Aprobada en sesión de este día. Toro 4 de Marzo de 1918.—El Secretario habilitado, Ildfonso Lorenzo. R=599

ZAFARA

Fiadas definitivamente conforme al artículo 161 de la Ley las cuentas municipales de este distrito presentadas por el Alcalde D. Gabriel Pascual Ramos y Depositario D. Pablo Pórdomingo Garrote, correspondientes á los ejercicios de 1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con exposición al público por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Zafara 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Diego Pascual. R=538

AYOÓ DE VIDRIALES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, dotada con el haber anual de 202 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Este pueblo se halla asociado á otros limítrofes y juntos pagan la suma de 350 pesetas, más los avenidos.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el tiempo y forma prevenidos.

Ayoó de Vidriales 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ildfonso Lobato. R=692

ARQUILLINOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 30 de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arquillinos 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Salvador Gómez. R=702

CABAÑAS DE SAYAGO

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de prestación personal para las obras públicas y caminos vecinales y rurales de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y en su vista presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación ninguna por justa que sea.

Cabañas de Sayago 18 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Manuel Domínguez. R—683

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal y que ha de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1919, se hace necesario que todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, tanto los vecinos de este pueblo como los hacendados forásteros, las respectivas relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas de Sayago 18 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Manuel Domínguez. R—684

REVELLINOS

Don Herminio Fernández Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Revellinos.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el mozo Alfredo Díez Ferrero, número 7 del Reemplazo actual, se alegó la excepción de hijo único de madre pobre á quien mantenía por hacer más de quince años que desconocían el paradero del padre; en su vista el Ayuntamiento estimó la excepción como comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Quintas y procedió á instruir el correspondiente expediente de ausencia con todas las formalidades que previene el Reglamento del ramo, resultando de dicho expediente suficientemente comprobada la ausencia de expresado padre Felipe Díez Muñiz.

Y en cumplimiento de lo que determina el apartado 2.º del artículo 145 de citado Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se anuncia el presente en el periódico oficial de la provincia acompañando los datos suministrados por la parte interesada para la identificación de dicho individuo y son los siguientes:

Datos particulares.

Felipe Díez Muñiz, salió de esta localidad hace ya más de diecinueve años sin rumbo fijo y desde aquella fecha no se ha vuelto á tener noticias de su paradero, á pesar de las averiguaciones que por los Agentes de mi Autoridad se han practicado.

Señas generales.

Edad en esta época, 57 años.
Estructura regular.
Color moreno.
Delgado.
Con señales de haber sufrido viruela.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia á los efectos de mencionado artículo 145 del Reglamento.

Revellinos 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde,
Herminio Fernández. R—694

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Habiéndose ausentado de esta villa el vecino Fermín Francisco Sánchez, hace más de once años, hoy en ignorado paradero, se le cita por el presente á fin de que llegue á su noticia el presente edicto y lo manifieste á este Ayuntamiento.

Por lo tanto, se encarga á todas las Autoridades, tanto administrativas como judiciales, que caso de ser habido ó saber donde tiene su residencia, lo manifiesten con la brevedad posible, por estar en tramitación un expediente de ausencia en ignorado paradero, para asuntos de quintas, instado á petición de uno de los mozos del actual reemplazo, pero pertenece al de 1917.

Señas del individuo

Bajo de estura, oficio barbero, tierno de ojos y de 46 á 47 años de edad.

Castrillo de la Guareña 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gonzalo García. R—693

FUENTES DE ROPEL

A fin de proceder oportunamente á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial para el año de 1919, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentes de Ropel 20 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Bécares. R—703

ABELÓN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1917, rendidas por los Alcalde y Depositario del distrito, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas los que lo deseen y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Abelón 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde,
Miguel Diego. R—709

LUELMO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1919, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán á esta Alcaldía, en el término de quince días, los documentos legales que acrediten haber pagado á la Hacienda los Derechos reales; pasado el expresado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Luelmo 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde,
Manuel Garrote. R—685

Juzgados de primera instancia

SARRIA

Don Manuel Florez Villamil y Rivés, Secretario judicial del partido de Sarriá.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Sarriá á diecinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. José Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes María Manuela López Díaz, intervenida de su marido Daniel González López, labradores, mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Miguel de Biville, en el municipio de Sarriá, y María Ermitas López Díaz, intervenida del suyo Eliseo López Sarry, labradores, mayores de edad y vecinos de San Andrés de Paradela, en el mismo Ayuntamiento, declarados pobres, dirigidos primeramente por el Letrado D. José Barja y Alonso y después por el Letrado D. Pio Casais Canosa y representados por el Procurador D. Modesto Rivas López y de la otra como demandados D. Manuel y D.ª Emilia López Díaz, casado y soltera respectivamente, mayores de edad, comerciante el primero y vecino de esta villa y sin profesión la segunda, vecina de San Miguel de Biville, dirigidos por el Letrado D. Manuel Saco Pradedo y representados, la segunda en concepto de pobre, por el Procurador D. Engenio González Rodríguez, D. Miguel Gómez Alonso, mayor de edad, casado, labrador y propietario y vecino de Villarrin de Campos y D.ª María Josefa Díaz Taboada, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de San Miguel de Biville, por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad D.ª Valentina, D.ª Pilar, D. José María, D.ª Aurora y D. Eliseo López Díaz, declarados en rebeldía, sobre nulidad de escrituras é indemnización de daños y perjuicios.

Fallo.—Que debo declarar y declaro:

1.º Que son nulas las escrituras de promesa de venta y transacción de siete de Marzo y primero de Julio de mil novecientos diez, otorgadas ante el Notario de Sarriá D. Juan López Acevedo, á que se refieren los hechos sexto y séptimo de la demanda, condenando al demandado Miguel Gómez Alonso á que restituya á la herencia indivisa de Valentina de San Carlos de la Iglesia, los bienes que en la indicada escritura de transacción figuran, con los frutos percibidos y debidos percibir por su legítimo poseedor, con el solo derecho á ser reintegrado de los gastos necesarios hechos para conservar dichos bienes.

2.º No ha lugar á la indemnización de daños y perjuicios solicitada en la demanda.

3.º No ha lugar á la nulidad de la escritura de anticresis otorgada por Miguel Gómez Alonso, Manuel López Díaz y María Josefa Díaz Taboada, ante el precitado Notario, en veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce, interesada en la réplica, absolviendo á los demandados Miguel Gómez, Manuel López y María Josefa Díaz, al primero de la entrega de los bienes y frutos á que dicha escritura se contrae; y á los otros dos, de la indemnización de daños, también por lo que se refiere á esta escritura, sin hacer expresa condena de costas. Así por está mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez Pérez.

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía del demandado D. Miguel Gómez Alonso, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Sarriá á uno de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel F. Villamil. R—675